

MINISTERIO DE EDUCACION

145
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SALARIO

ACUERDO MINISTERIAL No. DIREH-1868-2014

17 MAY 2014
Hora: 16:00
Firma: [Firma]

Guatemala, 23 de Mayo de 2014

LA MINISTRA DE EDUCACION

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala establece la obligación del Estado de proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna y que el Estado promoverá la superación económica, social y cultural de sus trabajadores.

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Ejecutivo mediante Acuerdo Gubernativo número 537-2013 de fecha 26 de diciembre de 2013, fijó el salario mínimo para las actividades agrícolas, no agrícolas y de la actividad exportadora y de maquila, con el fin de garantizar un régimen económico y social a los habitantes del país, fundado en principios de justicia social, por lo que es una obligación del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa de un ajuste en los salarios mínimos de manera que los trabajadores puedan mejorar su nivel de vida y el de su familia.

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Servicio Civil emitió las Resoluciones Nos. D-2014-0328 Ref. APRA/2014-II-065 y D-2014-0524 Ref. APRA/2014-II-0114 de fechas 26 de marzo y 19 de mayo de 2014 respectivamente, y la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación emitió Dictamen No. DIREH-010-2014 de fecha 23 de mayo de 2014, documentos mediante los cuales se autoriza la modificación al "Bono Monetario por Ajuste al Salario Mínimo" para los puestos de Trabajador Operativo II y Trabajador Operativo III con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente" y 022 "Personal por Contrato", del Ministerio de Educación, en la forma que más adelante se detalla.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y lo preceptuado en los artículos 27, literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 7 y 12 del Acuerdo Gubernativo Número 543-2013 que aprobó el Plan Anual de Salarios y Otras Disposiciones relacionadas con la Administración de Recursos Humanos vigentes para el ejercicio fiscal 2014.

ACUERDA:

MINISTERIO DE EDUCACION

No.	TITULO DEL PUESTO	BONO MONETARIO POR AJUSTE AL SALARIO MINIMO		TOTAL BONO
		ACTUAL	INCREMENTO A ASIGNAR	
1	TRABAJADOR OPERATIVO II	173.63	4.70	178.33
2	TRABAJADOR OPERATIVO III	125.66	1.19	126.85

Artículo 2. Objetivo. La presente disposición tiene como objetivo fijar las normas, metodología y procedimiento que regularán la adecuada administración del Bono a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo son aplicables y de carácter exclusivo para los puestos a que se refiere el Artículo 1.

Artículo 4. Normas Generales de Administración del Bono. Para el otorgamiento del "Bono Monetario por Ajuste al Salario Mínimo" para los puestos de Trabajador Operativo II y Trabajador Operativo III con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente" y 022 "Personal por Contrato" del Ministerio de Educación, que actualmente perciben un salario total inferior al mínimo vigente, se deberán observar las normas siguientes:

- I. **Derecho al Bono.** El monto total en concepto del citado Bono establecido en el artículo precedente, deberá otorgarse mensualmente y corresponde a la jornada completa de trabajo, en consecuencia cuando un trabajador desempeñe un puesto por tiempo parcial, solamente tiene derecho a percibir la parte proporcional que corresponda, conforme a las horas que tenga asignadas el puesto que ocupa.
- II. **Cese del Pago del Bono.** No se otorgará el Bono cuando el trabajador esté gozando de licencias otorgadas sin goce de sueldo o salario o sea objeto de suspensiones de trabajo sin goce de sueldo o salario.
- III. **Asignación del Bono.** El presente Bono se asigna al puesto y no a la persona, por lo tanto se hará efectivo cuando el servidor se encuentre desempeñando el mismo y dejará de percibirlo al momento en que sea nombrado o contratado en otro puesto, donde devengará el Bono que corresponda al puesto que pase a ocupar y, si el Bono fuera menor, la diferencia no podrá ser objeto de reclamación.
- IV. **Efecto del Bono.** El Bono Monetario por Ajuste al Salario Mínimo, deberá tomarse en cuenta para el cálculo de bonificación anual (Bono 14), aguinaldo, indemnización, pensión por jubilación y cualquier otra prestación; por consiguiente será objeto de los descuentos y retenciones establecidas por la Ley. Este Bono no se tomará en cuenta para el pago de viáticos.



CINTHYA CAROLINA DEL ÁGUILA MENDIZABAL



ALFREDO GUSTAVO GARCÍA ARCHILA
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

